

substratos de origen animal o vegetal”), 2.3, 3 y 4 del anexo de la presente Orden, en la columna 7 “Disposiciones particulares”, en las declaraciones que deben figurar en el embalaje del producto, sobre el recipiente o en una etiqueta fijada a éste, se añadirá la indicación “número de autorización”, atribuido al establecimiento o al intermediario de conformidad con el artículo 7 del mencionado Real Decreto.»

Artículo cuarto. *Modificación de la Orden de 8 de octubre de 1992.*

En el artículo 5.1 de la Orden de 8 de octubre de 1992 relativa a la comercialización de los piensos compuestos, se añadirá la siguiente letra:

«k) El número de autorización atribuido al establecimiento de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Sanidad de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16310 *ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se modifica el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, que regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general.*

El artículo 1 del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, supuso la asignación de un código de identificación a todas las personas jurídicas y entidades en general, públicas o privadas, cualesquiera que fuese su forma o actividad, tengan o no fines lucrativos, y que de algún modo hayan de relacionarse con la Administración pública. El artículo 9 de este Decreto previó que en lo sucesivo correspondería a la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, la modificación de claves y demás requisitos formales establecidos por esta disposición.

La Orden de 29 de enero de 1985 modificó parcialmente el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, en el sentido de adaptar los códigos indicadores de la provincia a las necesidades exigidas por la realidad.

Posteriormente, la Orden de 9 de enero de 1989 volvió a modificar aquel anexo, fijando varios indicadores provinciales en las provincias en que la capacidad de números secuenciales estaba próxima a rebasarse, y añan-

diendo la clave H para las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

En la actualidad se hace necesario volver a modificar el anexo, pues la capacidad de números secuenciales vuelve a estar próxima a rebasarse y por la conveniencia de diferenciar a las entidades no residentes en España con una clave específica. Asimismo, es conveniente homogeneizar las claves para la codificación de países y territorios.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general, queda redactado en la forma siguiente:

«1. Claves de formas jurídicas y clases de entidades:

- A Sociedades anónimas.
- B Sociedades de responsabilidad limitada.
- C Sociedades colectivas.
- D Sociedades comanditarias.
- E Comunidades de bienes.
- F Sociedades cooperativas.
- G Asociaciones y otros tipos no definidos.
- H Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- N Entidades no residentes.
- P Corporaciones locales.
- Q Organismos autónomos estatales o no, y asimilados, y congregaciones e instituciones religiosas.
- S Órganos de la Administración del Estado y Comunidades Autónomas.

2. Claves de provincias:

01	Álava.
02	Albacete.
03, 53 y 54	Alicante.
04	Almería.
05	Ávila.
06	Badajoz.
07 y 57	Illes Balears.
08, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64	Barcelona.
09	Burgos.
10	Cáceres.
11 y 72	Cádiz.
12	Castellón.
13	Ciudad Real.
14 y 56	Córdoba.
15 y 70	A Coruña.
16	Cuenca.
17 y 55	Girona.
18	Granada.
19	Guadalajara.
20 y 71	Guipúzcoa.
21	Huelva.
22	Huesca.
23	Jaén.
24	León.
25	Lleida.
26	La Rioja.
27	Lugo.
28, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84	Madrid.
29, 92 y 93	Málaga.
30 y 73	Murcia.
31	Navara.
32	Ourense.
33 y 74	Oviedo.
34	Palencia.
35 y 76	Las Palmas.

36 y 94	Pontevedra.
37	Salamanca.
38 y 75	Santa Cruz de Tenerife.
39	Cantabria.
40	Segovia.
41 y 91	Sevilla.
42	Soria.
43 y 77	Tarragona.
44	Teruel.
45	Toledo.
46, 96, 97 y 98	Valencia.
47	Valladolid.
48 y 95	Vizcaya.
49	Zamora.
50 y 99	Zaragoza.
51	Ceuta.
52	Melilla.

Cuando una provincia disponga de varios indicadores, éstos se utilizarán sucesivamente, a medida que se rebase la capacidad de números secuenciales por cada indicador, y por el orden con arreglo al que figuran en la relación anterior.

3. Claves de países y territorios:

Se utilizarán las claves de países y territorios que figuran en el anexo VIII de la Orden de 23 de diciembre de 1997, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real ("Boletín Oficial del Estado" del 30).»

Segundo.—Se ajustarán a lo dispuesto en esta Orden los códigos de identificación cuya asignación se produzca a partir de su entrada en vigor.

En particular, a la entrada en vigor de la presente Orden las entidades no residentes conservarán su actual código de identificación si ya lo tuviesen asignado.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 9 de enero de 1989, por la que se modificó el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y Ministro de Administraciones Públicas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16311 REAL DECRETO 1358/1998, de 26 de junio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

El Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de

Aragón de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en su sesión de 9 de febrero de 1998.

Resultando necesario proceder a adecuar el coste efectivo de dicho acuerdo, como consecuencia de la incidencia en las situaciones administrativas de determinado personal que es objeto de traspaso, producida por la ejecución del plan de empleo que se lleva a cabo en el ámbito del INEM, y en virtud del apoderamiento al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias, para que sin tener que reunir de nuevo el Pleno de la misma puedan proceder a aprobar los Acuerdos de ampliación de medios, previa conformidad de ambas Administraciones, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3.

Esta ampliación de medios será efectiva a partir de la fecha señalada en el Acuerdo, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan de conformidad con la relación número 1 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY